

(1)

Corresponde al expediente N° 4117.16486.2021.0

CASEROS, 12 OCT 2021

**VISTO** el expediente de referencia, el Decreto N° 1152/21, el Decreto 1196/19 y sus modificatorios, la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el año 2021, la Ley Orgánica de las Municipalidades y;

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficio instituido por el Decreto N° 1152/21 otorga un subsidio no reintegrable, por única vez, para las Instituciones que se detallan en su Anexo I que forma parte integrante del mismo, entre los que se encuentran Clubes de barrio, Sociedades de Fomento y Deportivas y Centros de Jubilados y Pensionados;

Que, en esta oportunidad, se presenta el Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados 9 de Julio, con legajo N° 77077, sito en Nuestra Señora de la Merced N° 4964 de la localidad de Caseros a fin de solicitar se le otorgue el beneficio previsto en Decreto mencionado;

Que la entidad de autos acompaña las facturas de servicios con sus respectivos comprobantes de pago: 1) Edenor \$ 800,24 (pesos ochocientos con 24/100), 2) Edenor \$ 823,54 (pesos ochocientos veintitrés con 54/100), 3) Naturgy \$ 1.031,67 (pesos un mil treinta y uno con 67/100), 4) Naturgy \$ 911,76 (pesos novecientos once con 76/100), 5) Naturgy \$ 808,27 (pesos ochocientos ocho con 27/100), 6) Naturgy \$ 803,57 (pesos ochocientos tres con 57/100), 7) AYSA \$ 702,60 (pesos setecientos dos con 60/100), 8) AYSA \$ 702,59 (pesos setecientos dos con 59/100), 9) AYSA \$ 383,79 (pesos trescientos ochenta y tres con 79/100) y 10) AYSA \$ 433,86 (pesos cuatrocientos treinta y tres con 86/100);

Que de la presentación y tramitación del subsidio iniciada ante la Dirección de Asuntos Institucionales se formalizó el legajo respectivo, emitiendo el correspondiente certificado de vigencia;

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.16486.2021.0

Que, a todo lo expuesto, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 1152/21;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto mencionado precedentemente, se establece que para la Categoría A: Clubes de barrio y Sociedades de Fomento y Deportivas, el subsidio no reintegrable será de hasta \$ 20.000.- (pesos veinte mil) y para la Categoría B: Centro de Jubilados y Pensionados, el subsidio no reintegrable será de hasta \$ 10.000.- (pesos diez mil);

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;


Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1152/21 y el Decreto N° 1196/19 y sus modificatorios;

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Conceder un subsidio no reintegrable al “**CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS 9 DE JULIO**”, por un monto total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 89/100 (\$ 7.401,89) conforme los considerandos expuestos en el presente.

**ARTÍCULO 2.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tres de Febrero. Notificar a la Secretaría de Hacienda y Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archivar.-

**RESOLUCIÓN N° 96/21**

  
Dr. Fernando Martín Ramos  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Tres de Febrero

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO